



MICHOACÁN

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia:	Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. Los días 26 de veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por el Jefe de Tenencia, de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, en los que solicitó a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de la misma manera se anexó el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 08 ocho de octubre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2024.

SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Morelia. El 14 catorce de octubre, mediante oficio IEM-CEAPI-423/2024 se le solicitó al Lic. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente municipal de Morelia, que en un término de 3 días hábiles informara quiénes son las autoridades que se encuentran reconocidas en la Tenencia, si la comunidad de San Nicolás Obispo, cuenta con cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias, así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 18 dieciocho de octubre, mediante oficio SA/1980/24, dio respuesta al requerimiento, manifestado quienes eran las autoridades vigentes en la comunidad, que la Tenencia no contaba con otras localidades, asimismo señaló su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

¹ En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 17 diecisiete de octubre se llevó reunión de trabajo con la autoridad solicitante y la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de las autoridades tradicionales, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

V. INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PRESENTADO POR LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS OBISPO

Como ya se estableció en el apartado de antecedentes, los días 26 veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto escritos signados por Carlos Mora Martínez, Jefe de Tenencia, de la comunidad de San Nicolás Obispo, mediante los cuales solicitó a este órgano electoral se realice un proceso de consulta respecto del derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos públicos.

✓ Requisitos de procedencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, la solicitud cumple con los requisitos de procedencia establecidos para el proceso de consulta, como se desarrolla enseguida:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

Cvo.	Requisito	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Solicitud (Artículo 330, Apartado B, fracción I del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción I, Ley Orgánica.)	✓	
2	Acta de Asamblea en que se decide solicitar la consulta (Artículo 330, Apartado B, fracción II del Código Electoral.) (Artículo 117, fracción II, Ley Orgánica.)	✓	
3	Contar con el carácter de Tenencia	✓	
4	Estar previstas en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI (Artículo 116, Ley Orgánica.)	✓	
5	Nombramientos de las autoridades tradicionales	✓	

1. **Solicitud.** En lo que respecta a la solicitud de consulta presentada, cumple con los requisitos establecidos, al estar dirigida al Instituto y suscrita por la autoridad civil de la Tenencia, que además fue facultada por la Asamblea General para realizar las gestiones necesarias para la obtención del presupuesto directo.

2. **Acta de Asamblea.** Se cumple con el requisito al haber sido presentada un Acta de Asamblea General de fecha 01 uno de octubre, en la cual se advierte la aprobación de la comunidad de iniciar el trámite para el presupuesto directo, así como la determinación de la Asamblea de facultar a las autoridad civil y agraria, para realizar dichas gestiones, quedando expresada la voluntad por parte de la comunidad de la siguiente manera:

*“Acto seguido, se procedió a dar el uso de la voz a las y los habitantes y una vez resuelto todas las dudas por parte de las y los asistentes, el C. **CARLOS MORA MARTÍNEZ JEFE DE TENENCIA (sic)** puso a consideración de la Asamblea si era su voluntad solicitar una Consulta Previa, Libre e Informada al Instituto Electoral de Michoacán para que se determine si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma. Aprobándose por unanimidad.”*

3. **Carácter de tenencia indígena.**

3.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, publicado en el

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de septiembre de 2024, se reconoce como Tenencia a la comunidad de San Nicolás Obispo².

Por otro lado, de acuerdo con los datos del censo de 2020 dos mil veinte³, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Michoacán cuenta con una población de 4,748,846 cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis personas.

Respecto del municipio de Morelia, Michoacán, cuenta con una población total de 849,053 ochocientos cuarenta y nueve mil cincuenta y tres personas, a su vez, la Tenencia de San Nicolás Obispo cuenta con el total de población siguiente:

Municipio de Morelia, Michoacán	
Localidad	Número de habitantes
Tenencia de San Nicolás Obispo	3,034 ⁴

3.2 Respecto de la acreditación de la Tenencia con el carácter de indígena, cabe señalar que de una revisión realizada en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos del INPI del año 2024 dos mil veinticuatro⁵ se advierte que la Tenencia, sí se encuentra dentro del catálogo.

En este sentido, se tiene que Michoacán se reconoce así mismo multicultural, pluriétnico y plurilingüe, integrado por una diversidad cultural que históricamente ha sido tratado y concebido de diversas maneras según las distintas épocas de su historia, realidad social que compromete a transitar hacia la transformación por un Estado pluricultural.

² Consultable en: <https://www.morelia.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/BANDO-DE-GOBIERNO-MUNICIPAL.8vaSecc.20-sep-2024-1.pdf>

³ Localizable en: <https://censo2020.mx/>

⁴ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/cpv/2020/resultadosrapidos/>

⁵ Consultable en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

Desde este punto de vista, los pueblos indígenas, por supervivencia y trascendencia en el tiempo, son dignos de ser reconocidos como sujetos participantes en la nueva democracia pluricultural, en el caso del Estado de Michoacán cuenta con 113 ciento trece municipios, de los cuales 112 ciento doce se rigen bajo el sistema de partidos políticos y, 1 un municipio -Cherán- se rige por su sistema normativo propio.

4. Nombramientos de las autoridades solicitantes.

Se cumple con el requisito ya que el 26 veintiséis de septiembre, mediante escrito signado por la autoridad civil se presentó en Oficialía de Partes del Instituto los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada del nombramiento como Jefe de Tenencia a favor de Carlos Mora Martínez, expedida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Posteriormente, el 04 cuatro de octubre, el Jefe de Tenencia, presentó escrito de cumplimiento de requerimiento, a la cual anexó la siguiente documentación:

- ✓ Copia certificada del nombramiento como Presidente del Comisariado Ejidal a favor de Ana María González Pérez emitida por el Registro Agrario Nacional.

- **Procedimiento de consulta**

Por lo que ve al procedimiento se tomará en consideración el Reglamento de Consultas, ya que tiene como objetivo el regular las consultas libres, previas e informadas de las comunidades indígenas de conformidad con el Código Electoral y la Ley de Mecanismos; además, en él se establece un procedimiento con la finalidad de generar certeza a la consulta y que este Instituto no puede dejar de observar.

Es así que, acorde con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integrará de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del Plan de Trabajo para la consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

Cabe destacar que esta etapa únicamente deberá contener información que se refiera a dar a conocer las responsabilidades que, en caso de así aceptarlo, la comunidad asume de organización, administrativas, de fiscalización que se derivan de la administración y ejercicio de los recursos públicos; sin que se expongan aspectos relativos a partidas, ramos o cantidades de los mismos, ya que esta facultad no corresponde a este Instituto.

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. (artículo 30 del Reglamento de Consultas).

De la misma manera, cabe precisar que esa fase, se limitará a preguntar a la comunidad si desean elegir, gobernarse y administrarse mediante sus autoridades tradicionales.

- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

VI. CONVOCATORIA Y PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA COMUNIDAD DE SAN NICOLÁS OBISPO

Derivado de lo establecido en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
 - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
 - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

Los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron en la reunión de trabajo, celebrada el día 17 de octubre, en los siguientes términos:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

Reunión de la Comisión de pueblos indígenas para elaborar el Plan de Trabajo y Convocatoria

Fecha:	17 diecisiete de octubre.
Tipo:	Presencial.
Asistentes:	Autoridad solicitante de la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo. Se acordó celebrar la consulta previa, libre e informada el 10 diez de noviembre.
Registro:	13:00 trece horas
Determinaciones:	Fase Informativa: 14:00 catorce horas
	Fase Consultiva: Al concluir la fase informativa
Lugar:	Plaza Principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo

- a) En cuanto a la identificación de la comunidad, la consulta habrá de realizarse a la Tenencia, y tendrá por objeto determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para la convocatoria, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la autoridad civil de la Tenencia, en la reunión de trabajo, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.
- c) El calendario de actividades, es decir, la fecha y hora de la consulta quedó fijada en la reunión de trabajo efectuada el 17 diecisiete de octubre, en la que se acordó se realice el 10 diez de noviembre; iniciando el registro a las **13:00 trece horas**; posteriormente, la fase informativa tendrá lugar a las **14:00 catorce horas**; y, la fase consultiva **al concluir la fase informativa.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

- d) A propuesta de la autoridad de la Tenencia, con la finalidad de que la consulta previa, libre e informada se realice de manera adecuada, la misma se efectuará **mano alzada**.
- e) Las fases informativa, consultiva y de resultados se efectuará en español.

Por otra parte, una vez que fueron definidos los elementos, datos e información que conforman la consulta previa, libre e informada, los cuales se harán del conocimiento de las y los habitantes de la Tenencia; los mismos, serán difundidos en la Convocatoria respectiva, mediante lonas, carteles y perifoneo.

En razón de lo anterior y derivado de las facultades con que cuenta la Comisión de Pueblos Indígenas, previstas en los artículos 35 del Código Electoral, en relación con los numerales 4, 19 y 21, del Reglamento de Consultas y en lo ordenado por el Consejo General en el **Acuerdo IEM-CG-277/2024**, en el que se **facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

En este sentido, una vez que se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del **Plan de Trabajo y la Convocatoria** que definen las etapas Informativa, Consultiva y Publicación de Resultados, como instrumentos que den certeza a las partes involucradas: el Instituto y las autoridades facultadas por la Asamblea General de la Tenencia, por lo que resulta **procedente su aprobación**, los cuales forman parte del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20,



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA INICIO Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se da inicio a los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por la autoridad de la Tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, para determinar si es voluntad de la comunidad solicitante autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-10/2024, formado con motivo de la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES


Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades solicitantes de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo del municipio de Morelia, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinario celebrada el 23 veintitrés de octubre del 2024 dos mi veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**




Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Presidente de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



**C. P. Claudia Marcela Carreño
Mendoza**
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

ANEXO 1



PLAN DE TRABAJO

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, respecto de si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



A

B

C



MICHOACÁN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. Aspectos generales de la consulta.	3
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.	4
1.2 Autoridades implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.	4
1.3 Objeto del Proceso de Consulta.	4
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.	5
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.	6
2. Fase informativa	7
2.1 Orden del día para la fase informativa:	7
2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:	8
3. Fase consultiva	8
3.1 Orden del día para la fase consultiva:	9
3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.	9
4. Difusión de los resultados de la Consulta	10
5. Calendario de actividades	10



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

GLOSARIO

Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Tenencia:	Tenencia Indígena de San Nicolas de Obispo, municipio de Morelia, Michoacán.

INTRODUCCIÓN

El 26 veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por Carlos Mora Martínez, Jefe de Tenencia de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, por el que solicitó a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Una vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Electoral y en la Ley Orgánica, el 17 diecisiete de octubre la Comisión de Pueblos Indígenas, llevó a cabo de manera presencial, reunión de trabajo con la autoridad solicitante de la Tenencia, en la que se establecieron los elementos del presente Plan de Trabajo.

Por cuestiones de método, el Plan de Trabajo se encuentra dividido de la siguiente manera:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de Consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de Consultas;
4. **Difusión de los resultados de la Consulta**; establecido en el artículo 32, del Reglamento de Consultas.
5. **Calendario de actividades**, establecido en el artículo 20, fracción V, del Reglamento de Consultas.

1. **Aspectos generales de la consulta.**



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.

Derivado de lo establecido en los artículos 19, 30, numeral 2, 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 6, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 73 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo la consulta se realizará a la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, teniendo en consideración además su cosmovisión.

1.2 Autoridades implicadas y el fundamento legal por el cual deben estar en el proceso de consulta.

1.2.1 El Instituto, por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I y III; 35 y 330 apartados A, fracción III y B, fracción III del Código Electoral; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos; 117 de la Ley Orgánica; 4 y 6 del Reglamento de Consultas; y el Acuerdo IEM-CG-277/2024.

1.2.2 Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, como autoridad obligada en términos de los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral; y, 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

1.3 Objeto del Proceso de Consulta.

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B, fracción III del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, a fin de definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta.

1.4.1. Instituto por conducto de la Comisión de Pueblos Indígenas. Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la autoridad de la Tenencia (artículo 20 del Reglamento de Consultas):

- a. Definir el contenido que se expondrá en la fase informativa de la consulta, a fin de asegurarse de que la Tenencia, cuente con la información necesaria para tomar una determinación respecto de la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado (artículo 23 del Reglamento de Consultas);
- b. Hacer gestiones para que, la comunidad y sus representantes asistan y conozcan la información necesaria para el desahogo de la consulta (artículo 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (artículo 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva, así como brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (artículo 30 del Reglamento de Consultas);





MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas a efecto de que la Tenencia indígena determine si desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridad solicitante de la Tenencia y en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (artículo 27 y 21, último párrafo del Reglamento de Consultas).

1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.

1.5.1 La convocatoria, se dirigirá a todas las personas de la Tenencia mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato, en la que se señalará el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta: registro, fase informativa, fase consultiva y publicación de resultados.

1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta, se realizará mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos que determine la comunidad, así como a través de perifoneo y redes sociales del Instituto los cuales contendrán entre otra la siguiente información:

Consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo

SE CONVOCA

A todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo del proceso de consulta previa, libre e informada, para determinar si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, que se llevará a cabo el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

próximo domingo 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la plaza principal de la comunidad en los siguientes términos:

Fecha	Actividad	Hora	Lugar
<i>Domingo, 10 diez de noviembre del 2024</i>	<i>Inicio de registro</i>	<i>13:00 trece horas</i>	<i>Plaza Principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo</i>
	<i>Fase Informativa</i>	<i>14:00 catorce horas</i>	
	<i>Fase Consultiva</i>	<i>Al concluir la fase informativa</i>	

Atentamente
Instituto Electoral de Michoacán

2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que la comunidad indígena de San Nicolás Obispo cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, conocer las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente, respecto de la medida que se somete al proceso de consulta⁶.

Derivado de los acuerdos tomados en la reunión de trabajo, celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la autoridad solicitante de la Tenencia, se determinó que **la fase informativa se lleve a cabo el 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la plaza principal de la Tenencia, a las 14:00 horas.**

2.1 Orden del día para la fase informativa:

- 1. Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta previa, libre e informada, el 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la plaza principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo.*

⁶ Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

- II. *Exposición y difusión respecto de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno a cargo del personal del Instituto.*
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

2.2 Temas que se comentarán en la fase informativa:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con la autoridad solicitante de la Tenencia, y la persona o personas que hayan impartido la información y la persona traductora en su caso.

3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el presente Plan de Trabajo, cuidando



MICHOACÁN

en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de la reunión de trabajo celebrada entre la Comisión de Pueblos Indígenas y la autoridad solicitante de la Tenencia se acordó que la **fase consultiva** se desarrolle el **10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en la **plaza principal de la Tenencia**, al concluir la fase **informativa**.

3.1 Orden del día para la fase consultiva:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta de la Tenencia Indígena de San Nicolas Obispo, municipio de Morelia, Michoacán; y,*
- II. *Formulación de las preguntas a las mujeres y a los hombres de la Tenencia Indígena de San Nicolas Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.*

3.2 Preguntas que se realizarán a la Tenencia Indígena.

Las preguntas que se realizarán a la Tenencia de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán conforme a lo acordado en la reunión de trabajo, serán las siguientes:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*



3. *¿Están de acuerdo con que sea un Comité de Administración, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?*

De acuerdo con la propuesta de la autoridad solicitante de la Tenencia, conforme a sus usos y costumbres el procedimiento para dar la respuesta de **SI** o **NO** a la pregunta será a **mano alzada**.

Una vez finalizada esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con la autoridad solicitante de la Tenencia; acto seguido, se publicarán los resultados de la consulta.

4. Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva, la cual se realizará en español, se publicarán los resultados a través de carteles que serán colocados en la plaza principal de la comunidad indígena de San Nicolás Obispo para que las y los habitantes de la citada Tenencia, estén en condiciones de conocer las determinaciones tomadas por la comunidad en dicha fase.

5. Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES		
ACCIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de lonas y carteles con la convocatoria, fijados en lugares públicos de la comunidad, perifoneo y en las redes sociales del Instituto.	Del 29 veintinueve de octubre al 10 diez de noviembre.
Registro de las y los habitantes de la Tenencia	Consistirá en registrar a las mujeres y a los hombres que ingresen a la consulta, en las mesas de registro instaladas y conformadas por representantes de la comunidad y funcionariado del Instituto.	El Domingo, 10 diez de noviembre a las 13:00 trece horas.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Fase informativa	Consistirá en brindar a la comunidad la información necesaria para tomar una determinación respecto de la materia de la consulta.	El Domingo, 10 diez de noviembre a las 14:00 catorce horas.
Fase consultiva	Consistirá en realizar las preguntas a la comunidad a efecto de que tomen una determinación respecto de la materia de la consulta.	El Domingo, 10 diez de noviembre al concluir la fase informativa
Publicación de resultados	La publicación de resultados será en español, a través de la colocación de carteles en la plaza principal de la comunidad indígena de San Nicolas Obispo.	Al finalizar la consulta.
Acuerdo de la Comisión de Pueblos Indígenas posterior a la consulta.	La Comisión de Pueblos Indígenas aprobará un Acuerdo a través del cual, someta a la consideración del Consejo General, la calificación y validez de la consulta.	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
Declaratoria de validez de la consulta	El Consejo General del Instituto realizará la validación del proceso de consulta previa, libre e informada.	Posterior a la emisión del Acuerdo de la Comisión.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Sección de firmas manuscritas en los colores azul, verde y rojo, ubicadas en la parte inferior derecha del documento.



MICHOACÁN

ANEXO 2 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con apoyo en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán; 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad civil y agraria de la **Tenencia indígena de San Nicolás Obispo**, municipio de Morelia, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán realizará una consulta previa, libre e informada a la **referida Tenencia**, en la que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas **mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato** de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo del **proceso de consulta en sus fases informativa y consultiva, que se realizará el domingo 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

BASES

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

El desahogo del **proceso de consulta**, en sus fases informativa y consultiva, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar **todas las personas mayores de 18 dieciocho años y menores de esa edad que estén casados o vivan en concubinato de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo**, quienes serán identificados por personas de la comunidad en las mesas de registro.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 13:00 trece horas y concluirá una vez que inicie la Fase Consultiva.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas **por los representantes de la comunidad y las y los funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán.**

	Fecha y Hora	Lugar
Registro de los asistentes	Domingo 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro 13:00 trece horas	Plaza Principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual **se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación** y, en su caso, conozcan los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

	Fecha y Hora	Lugar
Fase Informativa	Domingo 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro 14:00 catorce horas	Plaza principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **14:00 catorce horas del domingo, 10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa, finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

Una vez finalizada esta fase, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

QUINTA. De la fase consultiva. La fase consultiva se realizará en español, de acuerdo con el Plan de Trabajo de conformidad con lo previsto por el artículo 28 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

	Hora	Lugar
Fase Consultiva	Al finalizar la fase informativa	Plaza principal de la Tenencia de San Nicolás Obispo

SEXTA. Del desahogo de la fase consultiva. La fase consultiva iniciará una vez concluida la fase informativa el **10 diez de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, a quienes se les formularán las siguientes preguntas:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-21/2024

1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Comité de Administración, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

El procedimiento para dar respuesta a las preguntas por la Asamblea General de acuerdo con sus usos y costumbres, en lo referente a la toma de decisiones; será mediante **mano alzada** manifestando SÍ o NO, posteriormente, se procederá a realizar el conteo por parte de las y los funcionarios designados del Instituto Electoral de Michoacán y habitantes de la comunidad.

Una vez finalizada esta etapa, se levantará el acta correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

SÉPTIMA. De los resultados de la consulta. Los resultados de la consulta se darán a conocer al término de la misma en español y se publicarán a través de carteles que serán colocados en el lugar en el que se desarrolló la consulta.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta, atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

